En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "*Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000884 de 2019 “por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurinca*”, y se dictan otras disposiciones" desde el día 25 de febrero de 2020 hasta las 8:00 de la mañana del día miércoles 10 de marzo de 2020, en la página web de la entidad [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo a los siguientes correos electrónicos:

[efranco@ani.gov.co](mailto:jpacheco@ani.gov.co)

gvelez@ani.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020**

**( )**

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000884 de 2019 *“por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurinca”*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6 numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0000884 de 11 de marzo de 2019 *"Por la cual se establece una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurina"* el Ministerio de Transporte estableció una tarifa diferencial en las estaciones de peaje denominadas la Loma ubicado en el PR 31+800 de la Ruta 4516, El Copey ubicado en el PR 16+600 de la ruta 4517 y Tucurinca ubicado en el PR 55+350 de la ruta 4518, equivalente al 50% del valor de la tarifa para vehículos de transporte de carga que transporten carbón térmico o carbón mineral térmico desde el departamento de Norte de Santander hacia los municipios de Chiriguaná, La Loma, Santa Marta, Dibulla (Guajira), Barranquilla o Cartagena y su viaje de regreso de estos municipios hacia su lugar de origen.

Que el artículo 4° de la citada Resolución 0000884 de 2019 estableció para las tarifas diferenciales una vigencia de un (1) año, contado a partir de la publicación, esto es, a partir del 13 de marzo de 2019, e indicó que dicho término podrá ser prorrogado siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen a las tarifas diferenciales.

Que la causa que dio origen a la tarifa especial diferencial contemplada en la Resolución No. 0000884 de 2019 es el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que el citado [Decreto 1770 de 2015](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/decretos/2015/D1770de2015.htm) dentro de las consideraciones que tuvo en cuenta para tomar las referidas medidas señaló que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país.

Que mediante oficio con número de radicado 20193210945252 del 26 de diciembre de 2019, la Asociación de Carboneros de Norte de Santander, solicita al Ministerio de Transporte la prórroga de la Resolución 0000884 de 2019, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente, una vez más acudimos a su gestión de la manera más respetuosa, ya que se avecina para el próximo 8 de Marzo/2020, la pérdida de la vigencia de las resoluciones expedidas por el Ministerio de transporte referenciadas en el asunto (Ver anexo), agradecemos altamente las gestiones necesarias para que los efectos de dichas resoluciones sigan vigentes, las cuales hacen referencia a la reducción del 50% del valor de los peajes (Res.884-886/2019) en las rutas hacia los puertos mencionados desde Cúcuta a puertos,* ***y de la cual agradecemos que aparte de estar dirigida al Carbón térmico, se incluya también el beneficio de reducción (50%) del peaje para el carbón metalúrgico y el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación, el cual sufre las misma condiciones del carbón térmico y adicional la caída de precios internacionales******reflejados en lo corrido del año 2019, que no nos permiten ser competitivos en mercados internacionales,*** *y la resolución de exención del 50% (Res.885/2019) de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta,* ***y de la cual agradecemos se haga extensiva desde Gamarra-Chiriquana-Santa Marta,*** *para lograr así viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra-Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo).”*

Que mediante oficio con número de radicado 20203210057202 del 4 de febrero de 2020, el Gobernador de Norte de Santander, solicita la prórroga de la Resolución 884 de 2019, en los siguientes términos:

*“En concordancia al panorama descrito anteriormente solicitamos respetuosamente se considere la prórroga de las Resoluciones 884, 885 y 886 del 11 de marzo de 2019 expedidas por el Ministerio de Transporte puesto que se acerca la fecha de vencimiento de estas resoluciones (ver anexo), las cuales hacen referencia a la reducción del 50% del valor de los peajes en las rutas hacia los puerto s: Capulco, Santa Marta, Barranquilla y Dibulla desde Cúcuta y de la cual agradecemos que aparte de estar dirigida al Carbón térmico,* ***se incluya también el beneficio de reducción para el carbón metalúrgico y el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación****, el cual presenta las mismas condiciones del carbón térmico y la Resolución 885 de 2019 que refiere la exención del 50% de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta y de la cual* ***agradecemos se amplie desde Gamarra Chiriguana- Santa Marta,*** *para lograr de esta manera materializar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón de Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra- Santa Marta, estrategia liderada por la ANI.”*

Que a través del oficio con número de radicado 20203210088462 del 17 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía se pronuncia frente a la solicitud de los empresarios mineros 2019091649 del 26 de diciembre de 2019 así:

*“Dichas Resoluciones tienen una vigencia de un (1) año hasta el 11 de marzo de 2020, sin embargo, la nueva solicitud radicada en este Ministerio bajo el No. 2019091649 del 26-12-2019 por parte de los empresarios mineros, solicitan la inclusión adicional del carbón metalúrgico y coque, toda vez que los precios internacionales de este tipo de mineral en 2019, tuvieron un bajo comportamiento en cuanto a precios internacionales, y por ende cualquier apoyo por parte del Estado es vital para continuar con la operación minera en este Departamento.*

*Así mismo solicitan de ser posible, dentro de la Resolución 855 de 2019, de exención del 50% de la tarifa de derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, la ampliación al tramo férreo desde Gamarra, con el fin de lograr viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida inicialmente para el carbón de Norte de Santander con retorno de carga compensadas en la ruta Gamarra - Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo).*

*Teniendo en cuenta que la situación fronteriza continúa igual, este Ministerio agradece sus buenos oficios para el estudio y viabilizarían de dichas prórrogas e inclusiones para continuar facilitando la comercialización y exportación del carbón térmico, metalúrgico y coque de Norte de Santander por los Puertos Colombianos, contribuyendo así a la dinamización de economía regional y nacional.”*

Que mediante oficio con número de radicado 2023210062092 del 5 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, señala:

*“(…) teniendo en cuenta lo manifestado por la Asociación de Carboneros del Norte de Santander – ASOCARBONOR, sobre la necesidad de continuar con la tarifa especial de carbón con el fin de continuar viabilizando las exportaciones de carbón térmico por los puertos colombianos, en el entendido de se mantiene vigente el cierre de la frontera a nivel comercial por parte de la República Bolivariana de Venezuela, comedidamente nos permitimos manifestarle que esta Agencia no encuentra objeción para que el Ministerio en el ejercicio de sus competencia decida emitir el acto administrativo que mantenga el mencionado beneficio”*

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando 20201410012703 del 14 de febrero de 2020 solicita la emisión del presente acto administrativo y conceptúa que considera favorable prorrogar por un (1) año más el termino establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0000884 de 2019 atendiendo a que se mantiene el cierre de la frontera con Venezuela para el tránsito del carbón término y carbón mineral térmico.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del XXXXXXX al XXXXXXXXX de 2020 en la página web Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, quienes certificaron que durante el tiempo de publicación no se recibieron observaciones al presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Prorrogar por un (1) año el término establecido en el artículo 4° de la Resolución 0000884 del 11 de marzo de 2019, esto es, hasta el 13 de marzo de 2021.

**Artículo 2°.** Los demás términos de la Resolución 0000884 de 2019 continúan vigentes.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Olga Lucia Ramírez Duarte - Viceministra de Infraestructura (E)

Manuel Felipe Gutierrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Monica Alejandra Cervera Murillas – Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte

Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) – Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte

Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte